Notificación SCBD/SPS/DC/MPM/KG/PD/PS/86495

Experiencias sobre el uso de Consideraciones Socioeconómicas en México

En México se han tomado en cuenta consideraciones socioeconómicas para la emisión del dictamen de importación de OVM en algunos casos relativos a solicitudes de permiso de liberación experimental al ambiente. En ese contexto, los promoventes que desean importar semilla pueden de manera opcional respaldar su solicitud con estudios o consideraciones en los que se analice la contribución de los OVM a la solución de problemas ambientales, sociales, productivos o de otra índole, así como las consideraciones socioeconómicas que existan respecto de la liberación al ambiente del OVM en otros países, cuando ésta se haya realizado. Lo anterior de acuerdo al artículo 64 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (LBOGM) y al artículo 16, fracción V, inciso d, del Reglamento de la LBOGM, el cual se cita textualmente para referencia:

> *"Artículo 64 LBOGM. El interesado podrá presentar de manera adicional al estudio de los posibles riesgos, otros estudios o consideraciones en los que se analicen tanto la contribución del OGM a la solución de problemas ambientales, sociales, productivos o de otra índole, las consideraciones socioeconómicas que existan respecto de la liberación de OGMs al ambiente, como una evaluación de los riesgos de las opciones tecnológicas alternas para contender con la problemática específica para la cual el OGM fue diseñado. Estos análisis deberán estar sustentados en evidencias científicas y técnicas, en los antecedentes sobre uso, producción y consumo, y podrán ser considerados por las Secretarías competentes como elementos adicionales para decidir sobre la liberación experimental al ambiente, y consecuentes liberaciones al ambiente en programa piloto y comercial, respectivamente, del OGM de que se trate."*

En este sentido, la autoridad recibe la información como respaldo a las solicitudes de permisos de liberación en la forma de estudios o consideraciones en los que se analiza la contribución de los OVMs a la solución de problemas ambientales, sociales, productivos o de otra índole, así como las consideraciones socioeconómicas que existan respecto de la liberación al ambiente en otros países cuando se hayan realizado de acuerdo al Reglamento de la LBOGM. La Autoridad Competente reporta que, del 01 de septiembre de 2011 al 31 de agosto de 2015, dicha información se ha incluido en 123 solicitudes de permiso de liberación experimental a partir de un total de 151 solicitudes ingresadas (Fuente: SENASICA-SAGARPA, 2015).

Esta información es revisada como parte del expediente y tomada en cuenta previo a la toma de decisión. Los principales elementos que se han recibido incluyen:

- Información sobre impacto económico y ambiental, así como análisis costo-beneficio de los programas experimental y piloto permitidos en territorio nacional.
- Aspectos del manejo agronómico sobre el uso de cultivos GM (niveles de uso de insecticidas y herbicidas, requerimientos hídricos, volúmenes de ingrediente activo utilizado, consideraciones sobre insumos agrícolas, efectos sobre las actividades de labranza y prácticas de manejo integrado de agroecosistemas; resultados comparativos sobre la emisión de gases de efecto invernadero para cultivos GM y no-GM, manejo de desechos.)
- Costos de producción relacionados con los datos de evaluación agronómica y cifras de desempeño económico para los agricultores.

- Rendimientos de cultivo, calidad del producto, valor agregado y competitividad para los usuarios.
- Aspectos sociales indicando los efectos a la salud de la población expuesta al cultivo, derivados del manejo de cultivos GM que han contribuido a una reducción en el desarrollo de enfermedades y un aumento a la seguridad de los trabajadores del campo.
- Salud humana y seguridad de la tecnología; datos sobre exposición alimentaria a residuos.
- Datos de consumo, demanda y producción, así como opiniones de agricultores.
- Incidencia sobre prácticas de conservación, cuidado al medio ambiente, limpieza y seguridad de suelos y acuíferos.
- Los promoventes del sector público proporcionan consideraciones sobre la misión que tienen sus instituciones para realizar investigación científica y su compromiso para ayudar a mejorar la vida de las personas y el desarrollo en México para generar, compartir, aplicar conocimientos y tecnologías que aumenten la seguridad alimentaria, mejoren la productividad agrícola, conserven los recursos naturales y los recursos genéticos.
- Actividades de innovación y responsabilidad social.

La autoridad competente vigila el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de producción, certificación y comercio de semillas aplicables con actividades de OVM, y analiza el impacto de los OVM en los agroecosistemas; también puede tomar en cuenta consideraciones sobre las alternativas tecnológicas disponibles para contender con el problema para el cual se construyó el OVM, y verificar si existen variedades que representen otras opciones para los productores. De ser así, realiza el análisis comparativo entre las diferentes opciones tecnológicas y lo considera al momento de tomar una resolución.

En caso de importación para liberación en programa piloto o comercial, los datos del reporte que se solicita al promovente derivado de las liberaciones son tomados en cuenta (artículos 46 y 53 de la LBOGM). Estos reportes pueden incluir, de manera opcional, aspectos socioeconómicos como por ejemplo: efectos de las prácticas de uso y aprovechamiento del OVM en la zona de liberación. Asimismo, los gobiernos de las entidades federativas del país tienen acceso permanente a la información en bioseguridad, siendo notificados de las solicitudes de permisos de liberación comercial al ambiente (artículo 27, LBOGM); sus opiniones y consideraciones tanto técnicas como socioeconómicas se transmiten a la autoridad competente por conducto de la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM para que, de ser el caso se consideren en el dictamen.

Las consideraciones socioeconómicas en nuestra legislación no están directamente ligadas a la evaluación de riesgo para el otorgamiento de un permiso, considerando como etapas distintas ambos procesos, ya que este tipo de información puede tomarse en cuenta por el tomador de decisión previo a la resolución final. Derivado del Taller Participativo que se realizó en 2015 en preparación del Tercer Informe Nacional sobre la aplicación del Protocolo de Cartagena, la mayoría de los asistentes coincidieron en la opinión de que las Consideraciones Socioeconómicas deben ser un elemento informativo adicional para la toma de decisiones. Sobre todo, si para ello se puede contar con una metodología sistemática y transparente para su aplicación.

Además, la normativa mexicana establece que la CIBIOGEM realizará los estudios y las consideraciones socioeconómicas resultantes de los efectos de los OVMs que se liberen al ambiente en el territorio

nacional. Por tanto, en materia de bioseguridad se fomenta la investigación para obtener conocimientos suficientes para generar las consideraciones socioeconómicas de los efectos de dichos organismos para la conservación y el aprovechamiento de la diversidad biológica, y para valorar y comprobar la información proporcionada por los promoventes. Los resultados de los proyectos de investigación que se han implementado están a disposición de las autoridades y público en general en la página electrónica de la CIBIOGEM:

http://www.conacyt.mx/cibiogem/index.php/resultados-proyectos-financiados-fondo-cibiogem

Adicionalmente, en su artículo 108, la LBOGM determina que la CIBIOGEM establecerá los mecanismos para realizar la consulta y participación de los pueblos y comunidades indígenas asentadas en las zonas dónde se pretende la liberación de OVMs, considerando el valor de la diversidad biológica. En coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y las autoridades nacionales competentes, la CIBIOGEM ha establecido estos mecanismos y se encuentra implementando los procesos de consulta indígena correspondientes.

Por otra parte, para el caso de maíz GM la autoridad tiene en cuenta el régimen de protección especial del maíz, y no permite la experimentación o la liberación de maíz genéticamente modificado que contenga características que impidan o limiten su uso o consumo humano o animal, o bien su uso en procesamiento de alimentos para consumo humano. Además, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 del Reglamento de la LBOGM, se tiene la previsión de consultar a la Comisión Federal de Competencia Económica de la Secretaría de Economía sobre si la liberación del OGM sería contraria a lo establecido por el artículo 2 de la Ley federal de Competencia Económica.

> *"Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto promover, proteger y garantizar la libre concurrencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre concurrencia y la competencia económica, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados." (LFCE)*

Para mejorar sus capacidades, México ha participado en talleres de investigación de aspectos económicos, sociales, culturales y asuntos clave como valor y uso de la biodiversidad. Se han intercambiado experiencias a través de videoconferencias con otros países de Latinoamérica y se promueve investigación al respecto. También se participa en el foro en línea del CIISB para establecer los criterios y consideraciones socioeconómicas relevantes al tema de OVMs.

No existe aún claridad sobre qué consideraciones socioeconómicas deben manejarse con respecto a la bioseguridad de OVMs y el tema puede llegar a ser muy amplio. De los resultados de talleres de participación, algunos sectores indican que deben desarrollarse más criterios y especificaciones para establecer con mayor claridad las consideraciones socioeconómicas, reconociendo que es un tema de interés en la toma de decisiones materia de bioseguridad de OVMs.